

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

16052 *ORDEN de 31 de mayo de 1990 por la que se retira la condición de Entidad Gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones al Banco Indosuez.*

La Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su artículo 58, atribuye al Ministro de Economía y Hacienda la competencia para revocar la condición de Entidad Gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, a propuesta del Banco de España y previo informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El Banco Indosuez, ha solicitado la renuncia a la condición de Entidad Gestora, debido al traspaso de actividades que va a realizar a «Mapfre-Indosuez», Sociedad de Valores constituida al 50 por 100 por el Grupo Mapfre y el propio Banco.

Por consiguiente, habiéndose cumplido los trámites preceptivos de propuesta del Banco de España e informe previo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, he dispuesto:

Retirar la condición de Entidad Gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones al Banco Indosuez, por renuncia voluntaria de la propia Entidad.

De conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 21 de la Orden de 19 de mayo de 1957, la retirada de la condición de Entidad Gestora implicará que la citada Entidad no pueda, a partir de este momento, realizar o gestionar con o para sus comitentes otras operaciones que aquellas de las que se derive una reducción definitiva de sus saldos con terceros. Sin perjuicio de ello, mientras la citada Entidad conserve saldos de terceros anotados en la Central, deberá seguir cumpliendo estrictamente las obligaciones previstas en la Orden de 19 de mayo de 1957.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 31 de mayo de 1990.

SOLCHAGA CATALAN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

MINISTERIO DEL INTERIOR

16053 *ORDEN de 30 de junio de 1990 por la que se deniega la renovación de la autorización concedida a la Entidad «Azarmenor, Sociedad Anónima» para la explotación de un casino de juego en La Manga del Mar Menor.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 del vigente Reglamento de Casinos de Juego, aprobado por Orden de 9 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» número 20, del 23), las autorizaciones para la explotación de un casino de juego son renovables por periodos sucesivos de diez años, correspondiendo efectuarse con fecha 23 de noviembre de 1989 la renovación de la autorización concedida a la Entidad «Azarmenor, Sociedad Anónima», si fuera procedente.

A este fin se tramitó el correspondiente expediente en la Comisión Nacional del Juego, constituido por: La solicitud de renovación presentada por la titular con fecha 15 de mayo de 1989; documentos remitidos por aquélla el 16 de agosto del mismo año, cumpliendo instrucciones de la Comisión Nacional del Juego de 21 de junio de 1989; informes de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la Brigada Especial del Juego, de las Consejerías de Economía y de Industria del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y del Ayuntamiento de San Javier, municipio en el que el casino se ubica.

Entre la documentación remitida por «Azarmenor, Sociedad Anónima», con fecha 16 de agosto de 1989, no se acompañan parte de los documentos requeridos por la Comisión Nacional del Juego que constituyen elementos esenciales del expediente tramitado, tales como: Documento de disponibilidad del local en que se encuentra instalado el casino de juego; Balance auditado y Cuentas de Explotación correspondientes al último ejercicio cerrado (1988); los documentos acreditativos de los descubiertos con la Hacienda Pública en materia de Sociedades

y Tasas del Juego, y de la situación respecto a la Seguridad Social en términos de cumplimiento de las obligaciones laborales con sus empleados; documentos que fueron requeridos por la Comisión Nacional del Juego con fecha 24 de abril del pasado año, sin que el requerimiento fuera cumplimentado.

A su vez, entre los informes y documentos remitidos por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia para el expediente de renovación, constan copias de certificados de descubierta de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a 21 de octubre de 1989, por deudas fiscales de «Azarmenor, Sociedad Anónima», correspondientes a la falta de pago por Tasas del Juego.

La Comisión Nacional del Juego interesó de la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la remisión de la correspondiente información sobre la falta de pago de las Tasas del Juego por «Azarmenor, Sociedad Anónima», recibíendose aquélla, con fecha 4 de mayo, de la que se evidencia que el total de dicha deuda tributaria, a 18 de abril de 1990, correspondiente a distintos ejercicios fiscales, asciende a la cantidad de 512.540.582 pesetas, comunicando a su vez haber solicitado del Registro de la Propiedad de San Javier la subrogación en los embargos practicados a nombre del Estado, a favor de aquella Comunidad, por los débitos de «Azarmenor, Sociedad Anónima», por Tasas del Juego, por importe de 159.303.524 pesetas y que se corresponden igualmente a distintos ejercicios fiscales.

Con base en la falta de pago de las Tasas del Juego por parte de «Azarmenor, Sociedad Anónima», se incoaron por el Ministerio del Interior dos expedientes, con fechas 11 de diciembre de 1984, número 12.440, y 26 de marzo de 1986, número 14.855, interesados por las competentes Delegaciones de Hacienda, cuyo importe de deuda tributaria ascendía, respectivamente, a 53.026.080 pesetas, correspondientes a varios trimestres de los años 1981, 1982, 1983 y 1984 de la Tasa del Juego devengada, y a 45.505.902 pesetas, por los mismos conceptos, correspondientes a los cuatro trimestres del año 1985, recayendo en el primero de ellos resolución sancionadora de cierre, por seis meses, del Casino de La Manga del Mar Menor, habiendo causado estado dicha resolución en vía administrativa.

Cuanto queda reflejado y probado significa una conducta reincidente por parte de «Azarmenor, Sociedad Anónima», de incumplimiento de sus obligaciones en el pago de la Tasa Fiscal sobre el Juego y sin que quepa alegar ignorancia alguna en cuanto a estas obligaciones, no sólo por imperativo de las normas que regulan aquélla, Real Decreto-Ley 16/1977, de 25 de febrero, y Real Decreto 2221/1984, de 12 de diciembre, que determinan la automática suspensión de la autorización administrativa concedida o su pérdida definitiva por faltas de pago de la Tasa del Juego o por la ocultación total o parcial de la base imponible, sino también de las múltiples sentencias del Tribunal Supremo que consideran que el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, que crea la tasa sobre rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias, contiene en su artículo 3 la íntegra estructura de dicha figura tributaria, como exigía la Ley reguladora de estos tributos, de fecha 26 de diciembre de 1958 (sentencia de 9 de septiembre de 1978; sentencias de 15, 16 y 19 de enero; de 13, 19 y 29 de febrero, y de 8, 11, 13, 15, 16, 18, 25 y 27 de abril, todas ellas de 1979), y especialmente la sentencia de aquel Alto Tribunal, de 21 de mayo de 1989, que resuelve recurso interpuesto por «Azarmenor, Sociedad Anónima», relativo a infracción grave del artículo 79.a), de la Ley General Tributaria, en cuyo fundamento IV considera la Tasa del Juego como constitucional, siendo el fallo desestimatorio del recurso interpuesto, por no haber ingresado las cuotas tributarias autoliquidadas a causa de consignar la cantidad «0», por considerar inconstitucional el Real Decreto-ley 16/1977, y condenando a la parte actora al pago de todas las costas producidas.

Del expediente de renovación y de los datos obrantes en la Comisión Nacional del Juego, se deduce igualmente lo siguiente:

Incumplimientos de requisitos esenciales para la explotación del Casino, tales como la no presentación de los Balances Auditados de sus últimos ejercicios contables.

Nulo efecto social de la actividad en términos de empleo, ya que pasan de 131 trabajadores en 1979 a 58 en la actualidad.

Escasa o nula influencia económica en el sector de la actividad turística, por la pérdida constante desde 1979 hasta la actualidad en el número de visitantes del Casino.

Negligencia notoria de «Azarmenor, Sociedad Anónima», en la llevanza del Casino, advirtiéndose un continuo proceso de deterioro, en términos de rentabilidad de su explotación.

Visto cuanto antecede, así como cuanto dispone el apartado 1 del artículo 6 del Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero, en relación con el apartado 4 del artículo 10 del Real Decreto 2221/1984, de 12 de diciembre, y las sentencias antes citadas de la Sala Tercera del Tribunal Supremo,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión Nacional del Juego, adoptada en su reunión de 26 de abril de 1990, y el escrito de la Consejería de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de fecha 4 de mayo de 1990, en uso de las facultades que le reconoce el Real Decreto 444/1977, de 11 de

marzo, en relación con el artículo 18.2 del vigente Reglamento de Casinos de Juego resuelve:

1. Denegar la renovación de la autoridad administrativa solicitada por la Sociedad mercantil «Azar menor, Sociedad Anónima», para la explotación del Casino de Juego de La Manga del Mar Menor, situado en el Ayuntamiento de San Javier, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con efectos desde el 23 de noviembre de 1989, en que caducó el plazo de renovación.

2. Se concede un plazo hasta el 1 de octubre del corriente año para que «Azar menor, Sociedad Anónima» pueda proceder al cierre ordenado de la actividad del juego, dentro del cual podrá desarrollar el Casino sus actividades de juego, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en el vigente Reglamento de Casinos de Juego y las obligaciones fiscales.

3. Se procederá al precinto inmediato de las salas de Casino y al decomiso del material de juego, si se incumplieran los indicados requisitos u obligaciones o si, transcurrido el plazo concedido, no hubieran cesado las actividades de juego.

4. La presente Orden será notificada en forma a la Entidad titular del Casino.

Madrid, 30 de junio de 1990.

CORCUERA CUESTA

Excmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional del Juego y Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

16054 *ORDEN de 30 de junio de 1990 por la que se convoca concurso para la adjudicación de un casino de juego en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

Vistos el Real Decreto-ley 16/1977, de 25 de febrero; el Real Decreto 444/1977, de 11 de marzo; el Real Decreto 2716/1977, de 2 de noviembre, sobre convocatoria de solicitudes de autorización para casinos de juego, en el que se establecen criterios para adoptar la resolución que corresponda, y el Reglamento de Casinos de Juego, aprobado por Orden de 9 de enero de 1979; teniendo en cuenta la petición formulada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y oída la Comisión Nacional del Juego, en su reunión de 14 de junio de 1990,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Se convoca concurso público para la adjudicación de un casino de juego de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo.-El plazo de presentación de solicitudes será de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado»

Tercero.-La participación en el concurso, mediante la presentación de la correspondiente solicitud, implica la aceptación de todos y cada uno de los requisitos, exigencias, normativa y criterios a que se refiere la presente Orden.

Cuarto.-Las solicitudes de autorización deberán ser presentadas, a través de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuadruplicado ejemplar, cumplimentando los requisitos contenidos en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del Reglamento de Casinos de Juego.

Quinto.-Recibidas las solicitudes, con las respectivas documentaciones, la Delegación del Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de Casinos de Juego, remitirá un ejemplar a la Comisión Nacional del Juego, un segundo ejemplar al Ayuntamiento del municipio en que se pretenda asentar el casino, y un tercero al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a efectos de que dichos órganos emitan el preceptivo informe a que se refiere el mencionado precepto.

Sexto.-El Delegado del Gobierno, recibidos los citados informes, remitirá el expediente, junto con su propio informe, a la Comisión Nacional del Juego, dentro del plazo establecido en el artículo 8.º 3 del Reglamento de Casinos de Juego.

Séptimo.-Recibidos los expedientes en la Comisión Nacional del Juego, ésta procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.º del Reglamento de Casinos de Juego.

Octavo.-El Ministerio del Interior, oída la Comisión Nacional del Juego, resolverá mediante Orden sobre la totalidad de las solicitudes presentadas dentro de plazo.

Noveno.-La resolución a que se refiere el apartado anterior se adoptará mediante una ponderación global de los criterios contenidos en los artículos 2.º y 3.º del Real Decreto 2716/1977, de 2 de noviembre, y en el artículo 7.º del Reglamento de Casinos de Juego.

Décimo.-El concurso podrá ser declarado desierto si, de la evaluación global y ponderada de las solicitudes y de las correspondientes

documentaciones, resultaran aquéllas insuficientes, a la vista de lo prevenido en la legislación reguladora de la materia.

Madrid, 30 de junio de 1990.

CORCUERA CUESTA

Excmo. Sr. Subsecretario del Interior-Presidente de la Comisión Nacional del Juego.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16055 *CORRECCION de errores de la Orden de 19 de junio de 1990 por la que se conceden los premios «Prensa Escuela».*

Advertidas omisiones en el texto remitido para su publicación del anexo de la Orden de 19 de junio de 1990 por la que se conceden los premios «Prensa Escuela», publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 157, de 2 de julio de 1990, se transcribe a continuación el texto íntegro del mismo.

ANEXO

Primer premio (500.000 pesetas).

C. P. «Juan José Lorente», de Villarroja de la Sierra (Zaragoza). Título del trabajo: «La Prensa. Unidad Interdisciplinaria para séptimo y octavo de EGB».

Segundo premio (300.000 pesetas).

C. P. «María Balbín», de Oviedo. Título del trabajo: «Tres usos de la Prensa en el ciclo medio de EGB».

Terceros premios (200.000 pesetas cada uno).

Centro de Adultos de la Junta Municipal de Moncloa, de Madrid. Título del trabajo: «Taller de Prensa».

Centro de Formación Profesional «Lorenzo Milani», de Salamanca. Título del trabajo: «Elecciones generales 20 de octubre: La batalla por el voto».

Accesit (100.000 pesetas cada uno).

Colegio «Sagrada Familia», de Miranda de Ebro (Burgos). Título del trabajo: «Violencia en el deporte».

I. B. «Eduardo Blanco Amor», de Orense. Título del trabajo: «Acercamiento al estudio de la demografía: Su tratamiento en la Prensa».

C. P. «Atalia», de Gijón. Título del trabajo: «Conjimbra 90».

C. P. «Juventud», de Badajoz. Título del trabajo: «Utilización de la Prensa como elemento motivador, de apoyo y trabajo en la segunda etapa de EGB dentro del área de Matemáticas.»

Escuela de Adultos de Clot, de Barcelona. Título del trabajo: «La Prensa como instrumento de formación permanente».

Obra Diocesana Santo Domingo de Silos, de Zaragoza. Título del trabajo: «La Prensa: Su tratamiento y posición frente a acontecimientos concretos».

Colegio «Sagrado Corazón», de Olivenza (Badajoz). Título del trabajo: «Estudiamos con la Prensa».

Instituto de F. P. de Cieza (Murcia). Título del trabajo: «La energía nuclear pacífica: El accidente de Vandellós I».

16056 *RESOLUCION de 30 de junio de 1990, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican nuevas becas para el año 1990 del Programa Sectorial de Formación de Profesorado Universitario e Investigadores.*

Por Resolución de 31 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto), del Secretario de Estado de Universidades e Investigación, se convocaron becas dentro del Programa Sectorial de Formación de Profesorado Universitario e Investigadores.

De acuerdo con la atribución de gestión del Programa, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Vistos los informes de las Comisiones de Investigación de las Universidades y del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y vistas las renunciaciones producidas entre los becarios de nueva concesión previstas en el apartado 6.5 de la mencionada Resolución, otorgar las becas del Subprograma General en España, Programa Sectorial de Formación de Profesorado Universitario e Investigadores, que se relacionan en el anexo de esta Resolución.

Segundo.-Los becarios que deseen extender el seguro de becarios a cónyuges e hijos, en lo que respecta al seguro médico, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica